

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 025
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Dr. Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el Título VI, establece disposiciones relativas a la "Participación y Control Social", determinando en el parágrafo IV del artículo 241 que "La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social", así como en el parágrafo VI del mismo artículo que "Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad"; por otra parte, el artículo 242 establece el alcance de la participación y control social, en cuanto a la formulación de políticas del Estado, construcción colectiva de leyes, desarrollo del control social en los distintos niveles de gobierno, manejo transparente de información, entre otros.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" N° 031 de 19 de julio de 2010, establece en su Título VIII el Marco General de la Participación y Control Social de las Entidades Territoriales Autónomas disponiendo, tanto en el primer parágrafo del artículo 138 como en el artículo 142, que la normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y control social y su ejercicio, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad con la Constitución y las previsiones de la ley correspondiente.

En ese sentido, los gobiernos autónomos municipales, deben emitir su propia normativa respecto a "Participación y Control Social", tomando en cuenta que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 ha establecido el marco general según lo prescrito por la Constitución Política del Estado, así como que el ejercicio de los derechos de la sociedad civil organizada, en el marco de lo prescrito por la norma constitucional, no puede ser limitado, pudiendo requerir a la administración pública municipal el establecimiento de los mecanismos y espacios de participación y control social.

Es así que en la VI Asamblea del Municipio se aprobó el documento base de la Ley Municipal de Participación y Control Social para consideración y aprobación por parte del Órgano Legislativo Municipal, en ejercicio pleno de la autonomía municipal.



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Fijos: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.025

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA

Nº 025

LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo para el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz, estando sujetos a la misma:

- Los órganos del Gobierno Local, entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas municipales, empresas públicas mixtas e incluso empresas privadas que administren recursos públicos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tanto en área rural como urbana.
- Las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al igual que todas las instancias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil y comunidad organizada.

ARTÍCULO 3 (FINALIDADES).- La Ley Municipal de Participación y Control Social tiene como finalidades:

- Impulsar la democracia participativa, la gobernabilidad, y la institucionalidad pública en el ámbito municipal.
- Establecer e institucionalizar mecanismos para la participación y control social de la sociedad civil organizada de manera independiente en la gestión pública y en las políticas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y sus entidades descentralizadas, desconcentradas, empresas mixtas y empresas públicas municipales.
- Establecer mecanismos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ante las instituciones y organizaciones de la sociedad civil y ante toda la comunidad, por medios de difusión escritos, orales y televisivos.
- Promover la mejora continua en la calidad de los servicios públicos municipales y en los mecanismos orientados a consolidar una gestión pública municipal eficaz y eficiente.
- Articular la concertación entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y la sociedad civil en la búsqueda del bien común.
- Precautelar la diversidad y la pluralidad con igualdad de oportunidades, con



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.025

equidad de género y generacional, incluyendo a las personas con discapacidad, en los ámbitos de la Participación y Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

- g) Coadyuvar a mejorar la calidad de vida con equidad de género y generacional, incluyendo a las personas con discapacidad, sin discriminación de ninguna índole.
- h) Contribuir al desarrollo humano integral con justicia social de las y los habitantes del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4 (ALCANCE).- La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a:

- a) Definir los lineamientos básicos y conceptuales para el ejercicio de la Participación y Control Social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Definir las competencias y atribuciones de la Participación y Control Social en el ámbito municipal.
- c) Establecer las condiciones básicas que deben cumplir las y los participantes de las instancias territoriales, funcionales y sectoriales ante los mecanismos establecidos en la presente Ley para el ejercicio de la Participación y Control Social.

ARTÍCULO 5 (PRINCIPIOS RECTORES).- La Participación y Control Social se regirá bajo los siguientes principios:

- a) Principio de Democratización: La Participación y Control Social debe obrar en su organización y funcionamiento de manera democrática, plural, transparente y participativa; con estricta y plena igualdad de derechos y obligaciones.
- b) Principio de Independencia: La Participación y Control Social goza de plena independencia con respecto a las distintas instancias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- c) Principio de Equidad, Equidad de Género: Generacional e Igualdad de Oportunidades. Tanto la participación activa en las instancias de Participación y Control Social, así como en el ejercicio pleno de este derecho en la gestión pública municipal, se hará siempre en condiciones de equidad, pluralidad, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad.
- d) Principio de Transparencia y Ética: Las instituciones y organizaciones de la sociedad civil tienen libre acceso a la información y documentación de interés colectivo, generada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el marco de sus competencias; asimismo, la conducta y accionar de las y los servidores públicos municipales se enmarcará en las normas de ética profesional y aquellas que les sean aplicables de acuerdo a sus funciones y conforme a los principios de servicio público en beneficio de la comunidad.
- e) Principio de Cooperación y Responsabilidad: La Participación y Control Social en la gestión pública municipal se fundamenta en la colaboración de las y los ciudadanos, sus organizaciones y las autoridades públicas municipales en el cumplimiento de los fines orientados a un desarrollo humano integral; por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada una y uno le corresponde, incluye la obligación de responder por sus actos.
- f) Principio de Objetividad: La actividad de la Participación y Control Social debe



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA G.A.M.L.P. No.025

- guiarse por criterios objetivos en sus conclusiones y recomendaciones; impidiendo cualquier posible actitud parcializada, interesada, discriminatoria o subordinada a intereses político partidarios y/o particulares.
- g) Principio de Eficacia y Eficiencia: Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley Municipal deberán contribuir al mejoramiento de la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro común de mejores condiciones de vida para las y los habitantes del Municipio de La Paz.
 - h) Principio de Concertación y Diálogo: La Participación y Control Social fundamenta la identificación y priorización de las demandas de la sociedad, promoviendo mecanismos de diálogo y capacidad de concertación en la propia sociedad, sin exclusión alguna.
 - i) Principio de Acceso a la Información y Comunicación Intercultural: Establecer plenas garantías para el acceso a información adecuada (contemplando la diversidad cultural del municipio), oportuna y transparente, por parte de las autoridades públicas, de la comunidad y representantes de la Participación y Control Social, aspecto que se debe asegurar a través de mecanismos apropiados.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal y según normativa vigente, se entenderá por:

- a) Participación y Control Social.- El derecho y deber de todo ciudadano del Municipio de La Paz, que se ejerce a través de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para la toma de decisiones en la planificación, seguimiento y evaluación de la inversión, diseño, definición y priorización de las políticas públicas, en un marco de inclusión, equidad, pluralidad e igualdad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del Municipio de La Paz y fortalecer una institucionalidad eficaz y eficiente, con acceso a la información y transparencia; precautelando un manejo integral y adecuado de los recursos naturales, económicos, materiales, humanos y una óptima prestación de servicios de la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- b) Rendición de Cuentas.- Es la obligación de las servidoras y los servidores públicos municipales, ex servidoras y ex servidores públicos municipales, funcionarios de empresas públicas mixtas y empresas privadas que administren recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tanto en el área rural como urbana, de informar públicamente y con los respaldos documentales correspondientes, sobre las decisiones asumidas y los resultados obtenidos, en el marco de sus competencias en estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado, las leyes y las normas administrativas vigentes.
- c) Unidad Territorial.- Es el espacio geográfico delimitado para el Municipio de La Paz.
- d) Entidad Territorial.- Es el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción del Municipio de La Paz o unidad territorial municipal, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y las leyes



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.025

- pertinentes.
- e) Autonomía.- Es la cualidad gubernativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" N° 031, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional con relación a las demás entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.
 - f) Competencia.- Es la titularidad de atribuciones, funciones y potestades atribuidas por la Constitución Política del Estado y la leyes, al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; la competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, conforme al marco constitucional
 - g) Sociedad Civil Organizada.- Son todas las formas de acción social llevadas a cabo por individuos o grupos que no proceden del Estado y no están dirigidos por él.
 - h) Organización Social o Institución Social.- Es un grupo de personas que interactúan entre sí, en virtud a que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener ciertos objetivos. También puede definirse en un sentido más estrecho, como cualquier institución en una sociedad que trabaja para socializar a los grupos o gente que pertenece a ellos.
 - i) Institución Representativa.- Organismo que ha sido fundado para un fin, especialmente el que desempeña una función de interés público.
 - j) Comunidades de los Distritos Municipales Rurales.- Corresponden a los pueblos indígena originario campesinos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

CAPÍTULO II REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 7 (REPRESENTACIÓN).- I. La Participación y Control Social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de:

- a) La sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional.
- b) Las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales
- c) Comunidades de los distritos municipales rurales.

II. Las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales y las comunidades de los distritos municipales rurales, que tienen carácter territorial, sectorial o funcional, que demuestren legalidad y legitimidad en su composición, organización y funcionamiento.

III. Las organizaciones sociales que por su naturaleza no cuenten justificadamente con



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.025

personalidad jurídica, participarán en el control social de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

IV. En ningún caso las y los representantes de la sociedad civil organizada así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pueden cumplir funciones remuneradas o ser servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 8 (DERECHOS Y OBLIGACIONES).- I. La sociedad civil organizada en ejercicio del control social tiene los siguientes derechos:

- a) Participar, sin discriminación de orden social, económico, político u otro de cualquier índole, en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
- b) Solicitar la atención de las demandas sociales en la gestión pública, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados en cada gestión municipal.
- c) Solicitar rendición de cuentas de las autoridades municipales conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal.
- d) Contar con espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
- e) Desarrollar, junto al Concejo Municipal, acciones que permitan la construcción colectiva de las leyes municipales en el ámbito de las competencias exclusivas de la autonomía municipal.
- f) Requerir de manera gratuita la información permanente, oportuna, actualizada y documentada sobre la gestión pública municipal en lo relativo a políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inversión.
- g) Designar a un representante en calidad de veedor, únicamente con derecho a voz, en las Sesiones del Concejo Municipal, para conocer, realizar seguimiento y evaluar los impactos y resultados de las políticas municipales, planes, programas y proyectos, conforme a las disposiciones del Reglamento de la presente Ley Municipal.
- h) Demandar asistencia técnica y jurídica independiente, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando sea necesario.
- i) Pronunciarse de manera debidamente fundamentada en relación a los planes, programas, proyectos, políticas e informes de gestión municipales velando por el desarrollo sostenible del municipio.
- j) Promover, la participación de la sociedad civil organizada en el proceso de toma de decisiones sin exclusiones y garantizando la igualdad de oportunidades para todas y todos los estantes y habitantes en la jurisdicción del Municipio de La Paz.
- k) Desarrollar mecanismos de concertación en procesos de construcción de demandas desde las organizaciones sociales, instituciones representativas y/o comunidades de los distritos municipales rurales, de manera individual y/o colectiva.
- l) Denunciar fundamentadamente y con respaldo documental los hechos irregulares o de corrupción que sean identificados en la gestión pública municipal, ante las instituciones correspondientes.
- m) Realizar el seguimiento de las contrataciones que realice el Gobierno



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.025

Autónomo Municipal de La Paz.

- n) Realizar seguimiento a la correcta aplicación de procedimientos y normas en los diferentes procesos relacionados a recursos y políticas municipales.
- ñ) Vigilar y exigir el cumplimiento de los informes de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la reglamentación de la presente Ley Municipal.
- o) Elaborar informes que fundamenten la solicitud de revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente,
- p) Hacer seguimiento a los procesos de convocatoria pública para la designación de servidores públicos municipales a cargos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, velando que estos se lleven adelante con transparencia y con equidad de género y generacional, en concordancia con la Constitución Política del Estado.
- q) Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos electivos que correspondan en el Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, en concordancia con la Constitución Política del Estado.
- r) Promover la capacitación y actualización permanente de las y los representantes electos en relación a las normas, procedimientos y otras disposiciones municipales, a fin de permitir el ejercicio informado y objetivo de la Participación y el Control Social.
- s) Ejercer el control social sobre el respeto y vigencia de los Derechos Humanos así como prevenir la retardación injustificada de trámites municipales, haciendo conocer a las autoridades pertinentes las vulneraciones que pudieran ocurrir.
- t) Otros que pudieran determinarse mediante instrumentos normativos municipales.

II. La sociedad civil organizada en el ejercicio del control social, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Participar en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, demostrando una actitud imparcial, no interesada ni discriminatoria o subordinada a intereses político partidarios y/o particulares.
- b) Realizar un manejo transparente y ético de la información y los recursos obtenidos para el ejercicio de la Participación y Control Social.
- c) Informar a la ciudadanía, semestralmente y cuando sea requerido, de forma oral y escrita en asambleas generales, ampliados, reuniones y por medios de comunicación a las y los habitantes del Municipio de La Paz, los avances y resultados en los procesos de Participación y Control Social de los cuales participan.
- d) Incluir dentro de los instrumentos que rigen su funcionamiento interno, sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones precedentemente citadas y/o cuando incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo 10 de la presente Ley Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA G.A.M.L.P. No.025

ARTÍCULO 9 (GARANTÍAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantiza a la sociedad civil organizada que la Participación y Control Social ejercida a través de sus representantes mediante los mecanismos y espacios determinados en el Capítulo II de la presente Ley Municipal, se ejecutará en el marco de lo siguiente:

- a) Protección contra cualquier tipo de represalia en el ejercicio de la Participación y Control Social.
- b) Acceso irrestricto, bajo compromiso escrito de respeto a la confidencialidad cuando corresponda, a la información requerida para el ejercicio pleno de sus funciones.
- c) Generación de información confiable y oportuna.
- d) Acceso a los recursos e instalaciones necesarias y establecidas en el Reglamento de la presente Ley Municipal, para el funcionamiento de los mecanismos y de Participación y Control Social, sin que ello pueda afectar y/o condicionar la independencia de dichos espacios y mecanismos.
- e) Protección contra cualquier tipo de injerencia político partidaria ó institucional.
- f) Participación y control social sin discriminación de orden social, económico, político o de cualquier índole.
- g) Existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.

ARTÍCULO 10 (PROHIBICIONES).- La sociedad civil organizada en ejercicio del control social está prohibida de:

- a) Recibir regalos, atenciones, obsequios o premios de las autoridades y funcionarios a las que ejercen el control social, ni de persona natural o jurídica que intervenga en el proceso.
- b) Hacer prevalecer sus intereses personales y los intereses políticos partidarios por encima de los intereses de la comuna.
- c) Utilizar la información recibida para un fin personal, incompatible o fuera del ejercicio de la participación y control social.

ARTÍCULO 11 (CONTINUIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL).- El control social no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos de la gestión pública municipal, salvo que se demuestre ante el Pleno del Concejo Municipal un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o los intereses y derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 12 (RESPONSABILIDAD Y SANCIONES).- Las y los representantes de la sociedad civil organizada, asumen plena responsabilidad por sus acciones ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio del Control Social, estando sujetos a las sanciones que correspondan, por incumplimiento de sus funciones y/o actos de corrupción, conforme a las normas internas que los rigen y la legislación vigente.



CAPÍTULO III

MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 13 (PRINCIPIOS DE LOS MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).- Los mecanismos y espacios de Participación y Control Social, deberán garantizar la representación territorial, sectorial y funcional de la sociedad civil organizada, sobre la base de los principios de:

- a) Democracia Participativa. Los mecanismos y espacios de participación y control social facilitan la formulación de políticas públicas mediante la deliberación democrática y la consulta permanente a la ciudadanía.
- b) Equidad e Igualdad de Género y Generacional. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz asume y aplica la equidad e igualdad de género y generacional, facilitando el acceso equitativo de la sociedad civil organizada en la Participación y Control Social, a través de los mecanismos y espacios establecidos conforme a la presente Ley Municipal.
- c) Inclusión. La sociedad civil organizada tiene iguales oportunidades de acceso a los mecanismos y espacios de Participación y Control Social establecidos en la presente Ley Municipal.
- d) Interculturalidad. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantiza la ejecución de procesos de comunicación e interacción entre personas y grupos humanos de diferentes culturas, respetando la diversidad y el enriquecimiento mutuo, para el ejercicio pleno de la Participación y Control Social a través de los mecanismos y espacios establecidos en la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 14 (ESTRUCTURA).- Se establecen como mecanismos y espacios de Participación y Control Social, sin ser limitativos, los siguientes:

- a) MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA:
 - a.1. Iniciativa legislativa ciudadana
 - a.2. Referendo
 - a.3. Consulta Previa
 - a.4. Revocatoria de Mandato
- b) MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:
 - b.1. Asamblea de la Paceñidad
 - b.2. Audiencias Vecinales
 - b.3. Consejos Consultivos por Macrodistrictos
 - b.4. Asambleas de las Comunidades de los Distritos Municipales Rurales
 - b.5. Consejos de Planificación
 - b.6. Mesas de Diálogo
 - b.7. Observatorios



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.025

c) CANALES Y/O ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL INDIVIDUAL:

- c.1. Portal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
- c.2. Programas radiales
- c.3. Plataforma de SITR@M
- c.4. Solicitud de Rendición de Cuentas

La composición, acreditación, funcionamiento, procedimientos operativos y de interacción con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de los mecanismos y espacios de Participación y Control Social, serán definidos en el reglamento de la presente Ley Municipal, previendo las disposiciones vigentes que sean aplicables.

CAPÍTULO IV FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- Los mecanismos y espacios de la Participación y Control Social serán financiados por recursos provenientes de:

- a) Las partidas específicas establecidas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, respetando la independencia de la Participación y Control Social.
- b) Recursos que el Estado apruebe para la Participación y Control Social, establecidos en la Ley respectiva.
- c) Recursos y donaciones de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras, respetando la independencia de la Participación y Control Social, sin injerencia de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 16 (MANEJO DE LOS RECURSOS).- Los recursos asignados para la Participación y Control Social estarán sujetos a las normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales y a las disposiciones que serán establecidas en el Reglamento a la presente Ley Municipal para precautelar la debida transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO V ALCANCES DE LAS DETERMINACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 17 (ALCANCES).- Las determinaciones de la sociedad civil organizada emitidas en ejercicio del Control Social, bajo cualquier instrumento, no serán de carácter vinculante para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, siendo consideradas bajo los siguientes parámetros:

- a) Las resoluciones o determinaciones podrán ser puestas en conocimiento de las instancias competentes y de fiscalizaciones municipales, departamentales y nacionales.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.025

- b) La Participación y Control Social, a través de los mecanismos y espacios definidos precedentemente, no sustituye ni podrá en ningún caso duplicar las atribuciones de las entidades autorizadas por Ley para el ejercicio de las tareas de fiscalización, ni tendrá facultades coercitivas, siendo éstas competencias de los órganos del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar la Reglamentación respectiva.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena una vez sea publicada conjuntamente su Reglamentación, por única vez, en un órgano de prensa de circulación local.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce años.

Firmado por:

Omar Oscar Rocha Rojo

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela T. Niño de Guzmán García

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce.



Sitr@m 25
LRH/JAL/gneudozn

LUIS REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ